

AUTO No. 0979 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 326 del 09 de julio 2019 esta Corporación otorgó al CONSORCIO NUEVO ACHÍ identificado con NIT. 901068078-5, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) para el funcionamiento del proyecto EJECUTAR LAS OBRAS PARA REUBICACION DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ACHI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por un término de cinco (05) años.

Que mediante Resolución No. 262 del 15 de mayo de 2023 esta Corporación autorizo la Cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) otorgado a CONSORCIO NUEVO ACHÍ identificado con NIT. 901068078-5 al MUNICIPIO DE ACHI – BOLIVAR identificado con NIT. 800037371-1 quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, en el estado en que se encuentren.

Que el Artículo SEGUNDO de la Resolución antes mencionada indica que se debe cumplir con las obligaciones señaladas a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO NUEVO ACHÍ deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar y presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la autodeclaración del Vertimiento en las Aguas Superficiales.
2. Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez ésta sea construida, para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentar el mismo ante la Corporación autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
3. Realizar cada seis (6) meses el monitoreo del Cuerpo de agua receptor, cuyo objetivo es determinar eficiencia y eficacia del sistema de tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes. Esta caracterización deberá realizarla un Laboratorio certificado por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Decimo Primero que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV).

Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al MUNICIPIO DE ACHI – BOLIVAR identificado con NIT. 800037371-1, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Del caso concreto, se tiene que se evidenció en el seguimiento Administrativo realizado a la aprobación del permiso de vertimiento en mención, el incumplimiento a las obligaciones por parte del beneficiario de la misma, por ende, se requerirá por última vez el cumplimiento de las obligaciones contenidas mediante Resolución No. 326 del 09 de julio 2019 so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE ACHI – BOLIVAR identificado con NIT. 800037371-1, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) otorgado mediante Resolución No. 326 del 09 de julio 2019, para que dé cumplimiento de manera inmediata las siguientes obligaciones:

1. Realizar y presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la autodeclaración del Vertimiento en las Aguas Superficiales.
2. Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez ésta sea construida, para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentar el mismo ante la Corporación autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Realizar cada seis (6) meses el monitoreo del Cuerpo de agua receptor, cuyo objetivo es determinar eficiencia y eficacia del sistema de tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes. Esta caracterización deberá realizarla un Laboratorio certificado por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a el MUNICIPIO DE ACHI – BOLIVAR identificado con NIT. 800037371-1

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.

Exp: 2018-347
Proyectó: Gianina Rosas J – Asesora jurídica externa
Aprobó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General.